

# EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO IX.

Quito, martes 11 de agosto de 1885.

NUM. 179.

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Decreto:—dispone que los sueldos de los Jefes Políticos se paguen por las respectivas Municipalidades.  
Otro:—faculta al Poder Ejecutivo para que haga la permuta de un terreno, junto al establecimiento de los Hermanos Cristianos, en la ciudad de Ambato.  
Otro:—ordena que se entregue en España y por un año al Señor Dr. D. Federico González Suárez la suma de cien sueros mensuales.

### MINISTERIO DE JUSTICIA, BENEFICENCIA &

Ley:—ordena que los Jueces de Comercio, sus Secretarios, amanuenses y porteros no gocen sueldo del Tesoro público.  
Decreto:—destina la cantidad de diez mil sueros para la compra del terreno y construcción del edificio del Hospital de Guaranda.  
Otro:—manda que el Concejo Cantonal de Latacunga ejerza las atribuciones que el decreto de 3 de noviembre de 1863 concede a la Municipalidad Provincial.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Secretario de la H. Cámara del Senado:—devuelve el Proyecto de Decreto que ordena la liquidación e inversión del impuesto sobre quinas, para que se someta nuevamente a la sanción de S. E. el Presidente de la República.  
Decreto:—imponer contribución a la madera de mangle que se extraiga en Guayaquil.  
Otro:—dispone que se exija fianza para que el Señor Miguel María González responda por los seis mil cuatrocientos sueros que quedará debiendo por derechos de importación.  
Otro:—ordena que el Poder Ejecutivo mande pagar al Señor D. Marco J. Kelly la suma de cincuenta y cinco mil sueros.  
Otro:—declara irresponsable al Sr. Antonio Baquero de las cantidades que maneja como Comisario de Guerra en el año de 1876.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1883.

Cámara del Senado.—Actas de los días 14 y 15 de julio.  
Id. de Diputados.—Id. id.

Resumen del movimiento administrativo en los cuatro Ministerios, durante la segunda quincena de julio.

## Ministerio de lo Interior.

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer a la conveniente dotación de los Jefes Políticos y economizar el gasto que a este respecto hace el Tesoro nacional,

#### DECRETA:

Art. 1º El sueldo del Jefe Político se pagará por la Municipalidad respectiva y con los fondos de ésta, excepto el del Jefe Político del Oriente, que erogará el Tesoro nacional.  
Art. 2º El sueldo del Jefe Político no bajará de veinte sueros, en los cantones del interior y de treinta sueros, en los del litoral.  
Art. 3º Si la Municipalidad acordare crear un Secretario especial para el Jefe Político, el nombramiento se hará por la expresada Corporación a propuesta de éste.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.  
Dado en Quito, Capital de la República, a 20 de julio de 1885.—El Presidente del Senado, el Vicepresidente, J. León Mera.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 24 de julio de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.  
El Ministro de lo Interior, J. Modesto Espinosa.

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

#### DECRETA:

Art. único. Se faculta al Poder Ejecutivo para que haga la permuta de un terreno situado junto al establecimiento de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de la ciudad de Ambato, con otro contiguo al mismo perteneciente a la Señora Manuela y Moscoso.

Dado en Quito, a 23 de julio de 1885.—El Presidente de la Cámara del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno, en Quito, a 27 de julio de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de lo Interior, J. Modesto Espinosa.

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

#### CONSIDERANDO:

1º Que el Canónigo Señor Doctor Don Federico González Suárez se halla en España con el objeto de recoger los datos concernientes a la historia del Ecuador;  
2º Que a sus representantes les cumple favorecer tan laudable propósito,

#### DECRETA:

Art. 1º El Encargado del Poder Ejecutivo hará que se entregue en España y por un año al Señor Doctor Don Federico González Suárez la suma de cien sueros mensuales.  
Art. 2º La expresada cantidad se sacará de la que asigna la ley de ingresos y gastos para los extraordinarios imprevistos y urgentes.  
Art. 3º El Encargado del Poder Ejecutivo nombrará al Señor Doctor Don Federico González Suárez comisionado especial en España para recoger datos históricos y geográficos relativos a la Nación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.  
Dado en Quito, Capital de la República, a 5 de agosto de 1885.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la H. Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 7 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.  
El Ministro de lo Interior, J. Modesto Espinosa.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

## Ministerio de Justicia, Beneficencia &

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

#### DECRETA:

Art. 1º Los Jueces Consulares de Comercio, sus Secretarios, amanuenses y porteros, no gozarán de sueldo alguno del Tesoro público y sólo tendrán los derechos que respectivamente señala la Ley de Aranceles a los Alcaldes Municipales, Escribanos, Alguaciles y amanuenses.  
Art. 2º Quedan derogadas las leyes anteriores en cuanto se opongan a la presente.  
Dada en Quito, a 23 de julio de 1885.—El Presidente de la Cámara

del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel María Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 27 de julio de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

Por falta del Ministro de Justicia, el Ministro de lo Interior, J. Modesto Espinosa.

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

#### CONSIDERANDO,

Que es necesario ordenar lo que convenga a la ejecución del humanitario decreto legislativo de 5 de marzo de 1884, sobre creación de un Hospital de caridad en Guaranda,

#### DECRETA:

Art. 1º Para la compra del terreno y construcción del edificio del Hospital de Guaranda se destina la cantidad de diez mil sueros, que se tomará del producto de la venta de los bienes fiscales decretada por la presente Legislatura.  
Art. 2º La expresada cantidad se entregará a una Comisión compuesta del Gobernador, el Presidente del Concejo Cantonal, el Párroco y dos vecinos nombrados por el mismo Concejo. La responsabilidad de los miembros de la Junta, por los diez mil sueros que se entregarán a ésta, será solidaria.  
Esta Junta se entenderá en la compra del terreno y fábrica del edificio.  
Art. 3º Hasta que el Establecimiento cuente con fondos suficientes, será sostenido con las cantidades que se voten en el presupuesto de gastos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.  
Dado en Quito, Capital de la República, a 24 de julio de 1885.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno, en Quito, a 30 de julio de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

Por falta del Ministro de Beneficencia, el de lo Interior, J. Modesto Espinosa.

Dios guarde a US. H.—Manuel M. Pólit.

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

#### CONSIDERANDO:

1º Que es necesario poner de acuerdo el Decreto de 3 de noviembre de 1863 con la Legislación actual; y  
2º Que el establecimiento del Hospital de la provincia de León merece la atención especial de la Legislatura,

#### DECRETA:

Art. 1º El Concejo Cantonal de Latacunga ejercerá las atribuciones que el Decreto de 3 de noviembre de 1863 concede a la Municipalidad provincial. En consecuencia, el Hospital de Caridad de la provincia de León queda bajo la dirección e inspección inmediata de dicho Concejo Cantonal, con dependencia del Poder Ejecutivo.  
Art. 2º En lugar del impuesto de cuatro reales sobre cada barril de aguardiente que sonala el núm. 2º del art. 3º del citado Decreto de 3 de noviembre de 1863, se cobrará para las rentas del Hospital una cantidad

igual a la cuarta parte de la contribución fiscal impuesta sobre las licencias ó patentes de destilación.  
Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.  
Dado en Quito, Capital de la República, a 24 de julio de 1885.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel María Pólit.—El Secretario de la H. Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 30 de julio de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

Por falta del Ministro de Beneficencia, el de lo Interior, J. Modesto Espinosa.

Son copias.—El Subsecretario, Carlos R. Tobar.

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

#### CONSIDERANDO:

República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara del Senado.—Quito, a 31 de julio de 1885.  
H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.  
Tengo el honor de devolver a US. H. el Proyecto de Decreto que ordena la liquidación e inversión del impuesto sobre quinas, para que US. H. se sirva someterlo nuevamente a la sanción de S. E. el Presidente de la República, en virtud de no haber sido admitidas en esta H. Cámara las Objeciones al sobredicho Proyecto.  
Asimismo me es honroso poner en conocimiento de US. H. que fué aprobado por esta H. Cámara, con fecha 28 del actual, el siguiente informe sobre el particular, acordado por la Comisión de Hacienda.  
"Excmo. Señor:—Vistas las Objeciones del Poder Ejecutivo al Decreto que ordena la liquidación de los fondos procedentes del impuesto a las quinas, se observa: 1.º que bien sabido es que las liquidaciones parciales deben practicarse por las respectivas tesorerías de las provincias, sin que al Ministro le toque otra cosa que remitir en una sola para remitir al Congreso; 2.º que el Decreto trata sólo de la parte que corresponde a los Colegios y Hospitales sin que se menoscabe la que está destinada al ferrocarril; y 3.º que debiendo satisfacerse, las sumas que resulten conforme a la ley, no debe tomarse en cuenta el estado de la Hacienda Pública. Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Hacienda es de parecer, que debéis insistir en el aludido decreto; respetando siempre lo que, con mayor acierto, acuerde la H. Cámara.—Quito, julio 27 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet".

Art. 1.º El Ministerio de Hacienda hará inmediatamente formal liquidación de todas las cantidades que, procediendo del impuesto sobre quinas, hubiesen ingresado al Tesoro Nacional, según el Decreto de 14 de mayo de 1878.  
Art. 2.º Estas cantidades serán consignadas en las colecturías de los Colegios y Hospitales de las respectivas provincias, conforme a lo prescrito en el Decreto mencionado.  
Art. 3.º Impóngase al expresado Ministerio el deber de dar cuenta a la siguiente Legislatura de todas las sumas pagadas por el impuesto sobredicho.  
Dado en Quito, a 20 de julio de 1885.  
El Presidente de la Cámara del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 23 de julio de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.  
El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

Quito, a 31 de julio de 1885.—Insístase.—El Presidente de la H. Cámara del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario de la H. Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la H. Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 5 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.  
El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

#### DECRETA:

Art. 1.º Toda la madera de mangle que se venda ó introduzca en la ciudad de Guayaquil, pagará el impuesto de un centavo por cada decímetro de circunferencia que tenga cada palo, en su parte más gruesa.  
Art. 2.º El Colector de rentas fiscales se entenderá en la recaudación del impuesto.  
Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.  
Dado en Quito, Capital de la República, a 5 de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, Juan B. Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la H. Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 5 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.  
El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO,

Que no puede imputarse a malicia ó negligencia la pérdida que, del Tesoro que se hallaba a su cargo como Comisario de Guerra, hizo el Señor Antonio Baquero en la derrota de Galte,

Art. único. Se declara del todo irresponsable al Señor Antonio Baquero, de las cantidades que maneja como Comisario de Guerra que fué en la campaña que hizo el ejército constitucional contra el que sostuvo la revolución del 5 de setiembre de 1876.

Art. 1.º El Administrador de la Aduana de Guayaquil, únicamente por esta vez, exigirá fianza de dos personas que tengan las calidades prescritas por el art. 2332 del Código Civil ó en su defecto, una hipoteca suficiente, para que Miguel María González, responda por los seis mil cuatrocientos sueros que quedará debiendo por derechos de importación.  
Art. 2.º Si el agraciado, en vez de obligarse al pago de la expresada suma dentro de diez años, prefiere satisfacer dentro de seis meses, la mitad por derechos de importación que canse el mismo ó cualquier otro a quien transfiera la concesión, quedará exonerado de pagar la otra mitad, sustituyéndose en tal caso a la ley general de aduana.  
Dado en Quito, Capital de la República, a seis de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 8 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.  
El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

## Ministerio de Hacienda.

República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara del Senado.—Quito, a 31 de julio de 1885.  
H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.  
Tengo el honor de devolver a US. H. el Proyecto de Decreto que ordena la liquidación e inversión del impuesto sobre quinas, para que US. H. se sirva someterlo nuevamente a la sanción de S. E. el Presidente de la República, en virtud de no haber sido admitidas en esta H. Cámara las Objeciones al sobredicho Proyecto.  
Asimismo me es honroso poner en conocimiento de US. H. que fué aprobado por esta H. Cámara, con fecha 28 del actual, el siguiente informe sobre el particular, acordado por la Comisión de Hacienda.  
"Excmo. Señor:—Vistas las Objeciones del Poder Ejecutivo al Decreto que ordena la liquidación de los fondos procedentes del impuesto a las quinas, se observa: 1.º que bien sabido es que las liquidaciones parciales deben practicarse por las respectivas tesorerías de las provincias, sin que al Ministro le toque otra cosa que remitir en una sola para remitir al Congreso; 2.º que el Decreto trata sólo de la parte que corresponde a los Colegios y Hospitales sin que se menoscabe la que está destinada al ferrocarril; y 3.º que debiendo satisfacerse, las sumas que resulten conforme a la ley, no debe tomarse en cuenta el estado de la Hacienda Pública. Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Hacienda es de parecer, que debéis insistir en el aludido decreto; respetando siempre lo que, con mayor acierto, acuerde la H. Cámara.—Quito, julio 27 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet".

Art. 1.º El Poder Ejecutivo mandará pagar a Don Marco J. Kelly, la suma de cincuenta y cinco mil sueros, que serán satisfechos, los doce mil sueros, noventa días después de sancionado el presente decreto, y la restante cantidad de cuarenta y tres mil sueros, en anualidades de diez mil setecientos cincuenta sueros, quedando a juicio del Ejecutivo, pagar cada dividendo en una sola vez ó repartida en mensualidades.  
Art. 2.º El pago se hará de la cantidad votada en el Presupuesto, para la amortización de la deuda pública.  
Dado en Quito, Capital de la República, a 4 de agosto de 1885.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 8 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.  
El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que no puede imputarse a malicia ó negligencia la pérdida que, del Tesoro que se hallaba a su cargo como Comisario de Guerra, hizo el Señor Antonio Baquero en la derrota de Galte,

Art. único. Se declara del todo irresponsable al Señor Antonio Baquero, de las cantidades que maneja como Comisario de Guerra que fué en la campaña que hizo el ejército constitucional contra el que sostuvo la revolución del 5 de setiembre de 1876.

Art. 1.º El Poder Ejecutivo mandará pagar a Don Marco J. Kelly, la suma de cincuenta y cinco mil sueros, que serán satisfechos, los doce mil sueros, noventa días después de sancionado el presente decreto, y la restante cantidad de cuarenta y tres mil sueros, en anualidades de diez mil setecientos cincuenta sueros, quedando a juicio del Ejecutivo, pagar cada dividendo en una sola vez ó repartida en mensualidades.  
Art. 2.º El pago se hará de la cantidad votada en el Presupuesto, para la amortización de la deuda pública.  
Dado en Quito, Capital de la República, a 4 de agosto de 1885.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 8 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.  
El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que no puede imputarse a malicia ó negligencia la pérdida que, del Tesoro que se hallaba a su cargo como Comisario de Guerra, hizo el Señor Antonio Baquero en la derrota de Galte,

Art. único. Se declara del todo irresponsable al Señor Antonio Baquero, de las cantidades que maneja como Comisario de Guerra que fué en la campaña que hizo el ejército constitucional contra el que sostuvo la revolución del 5 de setiembre de 1876.

Art. 1.º El Poder Ejecutivo mandará pagar a Don Marco J. Kelly, la suma de cincuenta y cinco mil sueros, que serán satisfechos, los doce mil sueros, noventa días después de sancionado el presente decreto, y la restante cantidad de cuarenta y tres mil sueros, en anualidades de diez mil setecientos cincuenta sueros, quedando a juicio del Ejecutivo, pagar cada dividendo en una sola vez ó repartida en mensualidades.  
Art. 2.º El pago se hará de la cantidad votada en el Presupuesto, para la amortización de la deuda pública.  
Dado en Quito, Capital de la República, a 4 de agosto de 1885.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 8 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.  
El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que no puede imputarse a malicia ó negligencia la pérdida que, del Tesoro que se hallaba a su cargo como Comisario de Guerra, hizo el Señor Antonio Baquero en la derrota de Galte,

Art. único. Se declara del todo irresponsable al Señor Antonio Baquero, de las cantidades que maneja como Comisario de Guerra que fué en la campaña que hizo el ejército constitucional contra el que sostuvo la revolución del 5 de setiembre de 1876.

Art. 1.º El Poder Ejecutivo mandará pagar a Don Marco J. Kelly, la suma de cincuenta y cinco mil sueros, que serán satisfechos, los doce mil sueros, noventa días después de sancionado el presente decreto, y la restante cantidad de cuarenta y tres mil sueros, en anualidades de diez mil setecientos cincuenta sueros, quedando a juicio del Ejecutivo, pagar cada dividendo en una sola vez ó repartida en mensualidades.  
Art. 2.º El pago se hará de la cantidad votada en el Presupuesto, para la amortización de la deuda pública.  
Dado en Quito, Capital de la República, a 4 de agosto de 1885.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 8 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.  
El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que no puede imputarse a malicia ó negligencia la pérdida que, del Tesoro que se hallaba a su cargo como Comisario de Guerra, hizo el Señor Antonio Baquero en la derrota de Galte,

Art. único. Se declara del todo irresponsable al Señor Antonio Baquero, de las cantidades que maneja como Comisario de Guerra que fué en la campaña que hizo el ejército constitucional contra el que sostuvo la revolución del 5 de setiembre de 1876.

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

#### DECRETA:

Art. 1.º Toda la madera de mangle que se venda ó introduzca en la ciudad de Guayaquil, pagará el impuesto de un centavo por cada decímetro de circunferencia que tenga cada palo, en su parte más gruesa.  
Art. 2.º El Colector de rentas fiscales se entenderá en la recaudación del impuesto.  
Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.  
Dado en Quito, Capital de la República, a 5 de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, Juan B. Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la H. Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 5 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.  
El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO,

Que no puede imputarse a malicia ó negligencia la pérdida que, del Tesoro que se hallaba a su cargo como Comisario de Guerra, hizo el Señor Antonio Baquero en la derrota de Galte,

Art. único. Se declara del todo irresponsable al Señor Antonio Baquero, de las cantidades que maneja como Comisario de Guerra que fué en la campaña que hizo el ejército constitucional contra el que sostuvo la revolución del 5 de setiembre de 1876.

Art. 1.º El Poder Ejecutivo mandará pagar a Don Marco J. Kelly, la suma de cincuenta y cinco mil sueros, que serán satisfechos, los doce mil sueros, noventa días después de sancionado el presente decreto, y la restante cantidad de cuarenta y tres mil sueros, en anualidades de diez mil setecientos cincuenta sueros, quedando a juicio del Ejecutivo, pagar cada dividendo en una sola vez ó repartida en mensualidades.  
Art. 2.º El pago se hará de la cantidad votada en el Presupuesto, para la amortización de la deuda pública.  
Dado en Quito, Capital de la República, a 4 de agosto de 1885.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 8 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.  
El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

## Ministerio de Hacienda.

República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara del Senado.—Quito, a 31 de julio de 1885.  
H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.  
Tengo el honor de devolver a US. H. el Proyecto de Decreto que ordena la liquidación e inversión del impuesto sobre quinas, para que US. H. se sirva someterlo nuevamente a la sanción de S. E. el Presidente de la República, en virtud de no haber sido admitidas en esta H. Cámara las Objeciones al sobredicho Proyecto.  
Asimismo me es honroso poner en conocimiento de US. H. que fué aprobado por esta H. Cámara, con fecha 28 del actual, el siguiente informe sobre el particular, acordado por la Comisión de Hacienda.  
"Excmo. Señor:—Vistas las Objeciones del Poder Ejecutivo al Decreto que ordena la liquidación de los fondos procedentes del impuesto a las quinas, se observa: 1.º que bien sabido es que las liquidaciones parciales deben practicarse por las respectivas tesorerías de las provincias, sin que al Ministro le toque otra cosa que remitir en una sola para remitir al Congreso; 2.º que el Decreto trata sólo de la parte que corresponde a los Colegios y Hospitales sin que se menoscabe la que está destinada al ferrocarril; y 3.º que debiendo satisfacerse, las sumas que resulten conforme a la ley, no debe tomarse en cuenta el estado de la Hacienda Pública. Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Hacienda es de parecer, que debéis insistir en el aludido decreto; respetando siempre lo que, con mayor acierto, acuerde la H. Cámara.—Quito, julio 27 de 1885.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet".

Art. 1.º El Ministerio de Hacienda hará inmediatamente formal liquidación de todas las cantidades que, procediendo del impuesto sobre quinas, hubiesen ingresado al Tesoro Nacional, según el Decreto de 14 de mayo de 1878.  
Art. 2.º Estas cantidades serán consignadas en las colecturías de los Colegios y Hospitales de las respectivas provincias, conforme a lo prescrito en el Decreto mencionado.  
Art. 3.º Impóngase al expresado Ministerio el deber de dar cuenta a la siguiente Legislatura de todas las sumas pagadas por el impuesto sobredicho.  
Dado en Quito, a 20 de julio de 1885.  
El Presidente de la Cámara del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 23 de julio de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.  
El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que no puede imputarse a malicia ó negligencia la pérdida que, del Tesoro que se hallaba a su cargo como Comisario de Guerra, hizo el Señor Antonio Baquero en la derrota de Galte,

Art. único. Se declara del todo irresponsable al Señor Antonio Baquero, de las cantidades que maneja como Comisario de Guerra que fué en la campaña que hizo el ejército constitucional contra el que sostuvo la revolución del 5 de setiembre de 1876.

Art. 1.º El Poder Ejecutivo mandará pagar a Don Marco J. Kelly, la suma de cincuenta y cinco mil sueros, que serán satisfechos, los doce mil sueros, noventa días después de sancionado el presente decreto, y la restante cantidad de cuarenta y tres mil sueros, en anualidades de diez mil setecientos cincuenta sueros, quedando a juicio del Ejecutivo, pagar cada dividendo en una sola vez ó repartida en mensualidades.  
Art. 2.º El pago se hará de la cantidad votada en el Presupuesto, para la amortización de la deuda pública.  
Dado en Quito, Capital de la República, a 4 de agosto de 1885.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, a 8 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.  
El Ministro de Hacienda,

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, *Luis Cordero*.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, *Juan Bautista Vázquez*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la H. Cámara de Diputados, *José J. Estupiñán*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 8 de agosto de 1885.—Ejecútese.—*J. M. P. Caamaño*.

El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nuñez*.

**Congreso constitucional de 1885**

**CÁMARA DEL SENADO.**

Sesión del 14 de julio.

Instalada á las 12 del día, concurrieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Leyóse un oficio del H. Ministro de lo Interior, así como el Mensaje del Poder Ejecutivo á que acompaña, concebido en los términos siguientes:

“HH. Legisladores:—El art. 1156 del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, al tratar del ejercicio de la jurisdicción coactiva, dice respecto de las rentas municipales, que la ejercen privativamente sólo los Colectores.

“La Ley de Régimen Municipal que establece en el art. 63 que el Tesorero Municipal, para la cobranza de su cargo, ejercerá igualmente la jurisdicción coactiva conforme á la Ley, agrega en el 64 que la recaudación puede hacerse de modo directo, ó bien por arrendamiento.

“Natural parece que en el segundo caso, los rematistas se sustituyan á los Tesoreros en los privilegios que les concede la Ley; pues de otro modo resultarían perjudicadas las Municipalidades cuando, al no poder efectuar la cobranza por sus agentes directos, tuviesen que dar en arrendamiento sus entradas, privándolas ya del auxilio que para su cobro les ha dado el artículo citado del Código de Enjuiciamientos.

“Como parece que hay justicia en conceder á los rematadores de las entradas municipales el ejercicio de la jurisdicción coactiva, á fin de que ellas no sufran menoscabo, os pido, HH. Legisladores, que, aconsejados de vuestra sabiduría, os sirváis resolver este particular, que á ella someto.—Palacio de Gobierno en Quito, á 13 de julio de 1885.—*J. M. P. Caamaño*.—*J. Modesto Espinosa*.”

El estudio de esta cuestión fué encomendado á la Comisión de Hacienda.

En seguida se estableció el tercer debate acerca del proyecto sobre la liquidación é inversión del impuesto de las quinas, conforme al Decreto Legislativo de 14 de mayo de 1878. El H. Riofrío lo sostuvo diciendo que este Decreto era necesario para dar su debido cumplimiento al de 1878: que así podría averiguarse el paradero de estas cantidades que, según él lo creía fundadamente, fueron á enriquecer el tesoro de algún particular. El Ilmo. León añadió que, por no cumplirse este Decreto, había carecido el Colegio Nacional de Cuenca de los fondos á que tenía derecho; él mismo, como Rector de aquel Colegio, lo había reclamado al Gobierno de Veintemilla, el cual contestó que era mejor irlos reuniendo en una sola suma considerable, á fin de que no se derrochasen las cantidades parciales. Votado el Proyecto, fué aprobado en todas sus partes.

Puesto también en tercera discusión, el Proyecto que determina las obras públicas preferentes, el Ilmo. González, con apoyo del H. Rodríguez Maldonado, hizo la moción de que se incluyese, entre dichas obras, el camino de Ibarra al Pailón. El H. Sr. Presidente llamó entonces al H. Vicepresidente, para que presidiese la sesión durante este debate, en el cual debía tomar la palabra. En sostenimiento de su moción el Ilmo. González dijo: “Yo reclamo que se preste alguna atención al camino de Ibarra á la Costa, porque ya se han invertido en él cosa de diez mil pesos, y es preciso no dejar perder esta cantidad, pues hasta ahora sólo se han plantado algunas estacas para delinear el derrotero. Que este camino es de grande importancia, no cabe duda, si consideramos que desde Ibarra hasta el mar, apenas hay veinte leguas españolas, todas con declive suave, sin que sea preciso atravesar precipicios y descolgarse por escarpadas peñas. Toda la República se aprovechará de esta vía, que la pone casi en contacto con el canal de Panamá. En cuanto á la provincia de Imbabura, éste es el premio á que aspira por todos sus sacrificios: siempre la primera es defender las ideas buenas, los Gobiernos justos, no sé por qué se la olvida, cuando ya está conjurado el peligro. Pido encarecidamente, no que se la anteponga á las demás, sino que no se la ponga siempre á todas ellas”. El H. Cordero: “Hermoso papel desempeña el Ilmo. Señor González cuando aboga por su querida grey, por la bella pro-

vincia de Imbabura, tan digna de alabanza por su patriotismo, tan digna de protección hasta por haber sido víctima de los cataclismos de la naturaleza. Debemos, sin embargo, atender igualmente á las demás provincias, que tienen cada una necesidades urgentes. La República, madre cariñosa de todas, pero madre pobre, no puede satisfacer á cada una particularmente: se ve obligada á consultar la miseria del presente y la esperanza del porvenir; por esto, debe ceñirse á una obra sola, que sirva los intereses del mayor número y prometa abundante premio en una época no muy lejana. Esta obra es la vía central interandina, enlazada con el ferrocarril de Yaguachi á Sibambe y que, atravesando todas las provincias centrales del Ecuador, una sus dos capitales, la política y la mercantil. Este camino es el que presta los mayores servicios, y es el que rendirá las mayores utilidades. Esta es la obra de preferencia, es decir, la única obra á que debemos atender, so pena de que ninguna se lleve á cabo si queremos emprenderlas todas, imitando á un general incauto que desparrama su ejército y se deja arrebatar la victoria. Bien comprendo yo que anhelo cada provincia por su interés más directo é inmediato; así como Imbabura desea el camino al Pailón, la provincia del Azuay tiene puestas sus miradas en el camino de Machala. Pero no se trata hoy sino de sacrificar todos los intereses pequeños ante el bien general de la Patria. Con una comparación explicaré mi pensamiento respecto á la utilidad del ferrocarril de Yaguachi: éste es como la estaca que hoy se planta y que, pocos días después, brotará nuevos ramales que se extiendan en derredor; asimismo esta vía central será la que reciba todos los caminos laterales que han de extender su inmensa red por toda la República”. El H. Páez: “No impugnaré las palabras del H. Senador Preopinante: haré tan sólo notar que no es posible decidir nada acerca de este asunto sin un examen previo de las dos contratas de ferrocarril que hoy se hallan presentadas. ¿Cómo se quiere preferir la obra cuya empresa es quizás más onerosa á la Nación? Se dice que el camino del Pailón es de interés particular para Imbabura: esto no es exacto; pues la provincia de Imbabura no será sino la intermediaria, servirá como depósito de las demás; en cuanto á la provincia de Pichincha, á la Capital de la República, más ventajas debe reportar del ferrocarril del Pailón que del que salga á la costa por Yaguachi, pues el transporte será mucho más caro por este último que por el primero”. El H. Cordero replicó: “Me hago cargo de estas dificultades; pero fácil es contestar á ellas: hoy no se trata de discutir cuál contrata sea la mejor, sino de saber cuál camino deba preferirse: decidido este último punto, propónganse en hora buena cuantas contratas se quieran, y las discutiremos cada una á su tiempo. En cuanto al mayor costo del transporte por el ferrocarril de Yaguachi para las provincias del Norte, redarguyo con el mayor costo del transporte por el ferrocarril del Pailón para las provincias del Sur”. El Ilmo. González observó que no debía echarse á un lado la empresa del ferrocarril al Pailón: no deseaba impedir que se trabajase el de Yaguachi, pero esto debía ser sin perjuicio del anterior. Hizo entonces el H. Páez, con apoyo de los HH. Portilla y Rivera, la moción previa de que se suspendiese todo debate á este respecto, hasta que expidiera su informe la Comisión de Obras Públicas acerca de la propuesta de los Señores Finlay y Wiswell, sobre el camino de Ibarra al Pailón. El H. Portilla razonó entonces sobre la conveniencia de aprobar la moción, por cuanto no podía ser declarada ninguna obra preferente, sin arreglar de antemano el Presupuesto y saber con qué fondos contaría aquella obra para llevarse á buen término. El H. Rodríguez Maldonado agregó que la H. Cámara no debía proceder en este asunto con precipitación, sin conocimiento de causa, antes de comparar y estudiar detenidamente las contratas que se propusieran. Votada la moción previa del H. Páez, se la negó, y continuó discutiéndose la del Ilmo. González. Sobre ésta discursó el H. Gómez de la Torre, impugnándola, porque era imposible, en las actuales circunstancias, finalizar más de una sola obra pública tan importante; debía, por consiguiente, preferirse la que proporcionaba más utilidades á la mayoría de los ecuatorianos, y ésa era la del ferrocarril de Yaguachi.

Cerrado el debate, se negó la moción, y se aprobó el artículo del proyecto. Después de algunos minutos de receso, vuelto á la Presidencia el H. Cordero, se procedió á discutir, por tercera y última vez, el Proyecto de Decreto que arregla lo relativo al sueldo de los Jefes Políticos. Tratándose del art. 1.º, el H. García Drouet, con apoyo del H. Coronel Matéus, hizo la moción de que se agregase: “excepto el del Jefe Político del Oriente, que será pagado con fondos del Tesoro Nacional”. Habiéndose suscitado la duda sobre si convenía extender la excepción á los Jefes Políticos de los cantones del Sanjay y Gualaquiza, se expuso que el primero ya no residía en Macas, y el segundo podía muy bien ser pagado por la Municipalidad de Sigsig, que contaba con los fondos suficientes para ello. Fué aprobado el art. 1.º Respecto del 2.º, manifestó el H. Portilla que debía dejarse á juicio de la respectiva Municipalidad la fi-

jación del sueldo; á lo cual contestó el Ilmo. León, que muchas veces los Concejos malgastaban sus entradas pagando sueldos crecidos á sus empleados, y especialmente así lo hacían con los Jefes Políticos, personas de influjo en el lugar y dignos de ser adulados y agasajados, con estos dineros destinados principalmente á la Instrucción Pública y á Obras de Beneficencia; debía, por tanto, fijarse más bien el máximo de este sueldo, que habría de ser 40 sueros en el interior, y 50 en el litoral; hecha la moción en este sentido, fué apoyada por el H. Fernández de Córdova (José), y el H. del Pozo dijo que era, en efecto, muy peligroso dejar al arbitrio de las Municipalidades fijar el sueldo de los Jefes Políticos, porque aquellas corporaciones estaban sujetas casi siempre, en las provincias, al influjo preponderante de uno ó dos individuos. Fué negada la moción y aprobados los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Proyecto, lo mismo que el Considerando.

Presentado entonces en 3.ª discusión el Proyecto concerniente á los Jueces consulares y demás empleados de los Juzgados de comercio, al tratarse del art. 1.º, el H. Gómez de la Torre propuso que se aclarase el artículo, diciendo: “no gozarán de sueldo alguno del Tesoro, y sólo tendrán los derechos, etc.”; y la Comisión convino en esta aclaratoria, y votado en esta forma el artículo, fué aprobado. Lo fué igualmente el art. 2.º, habiéndose aclarado en la discusión que los Secretarios de los Juzgados Comerciales se equiparaban del todo con los escribanos, pudiendo como ellos otorgar escrituras públicas, y durando en sus destinos bajo las mismas condiciones que aquellos empleados. Con estas reformas, dijo el H. Portilla, se consiguen diversas ventajas: se regulariza y hace más expedito el despacho de las causas mercantiles, hay algún acierto en el nombramiento de los secretarios y se aumenta el número de escribanos que ciertamente era muy reducido en la Capital y en Guayaquil. Respecto al art. 3.º, añadió el mismo H. Senador, que se presentaba el inconveniente de los juicios en las demandas por bre porte y transporte, para cuya resolución sería imposible seguir las reglas ordinarias sobre domicilio y fuero de los demandados, á no ser con gravísimo perjuicio de los comerciantes. Después de un breve receso para que los HH. Senadores conferenciasen sobre este punto, se votó el art. 3.º que fué negado, aprobándose el art. 4.º

Luego se aprobaron los artículos 1.º y 3.º del Proyecto de Ley adicional á la de Crédito Público, sólo con la variación de la parte final del primer artículo, poniéndose: “y en su defecto, cualquier otro comprobante legal”; y con la adición del inciso siguiente, propuesto por los HH. Portilla y Pólit: *Se exceptúa de la disposición de este artículo el empréstito levantado por el Gobierno Provisional de 1883, el cual se pagará con arreglo al Decreto de dicho Gobierno.*

Pasaron á tercera discusión los Proyectos de la Ley adicional á la de Guardias Nacionales, y del Decreto que impone castigo á los empleados remisos ó culpables en el cumplimiento de sus deberes.

En habiéndose leído un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados, sobre la insistencia de esta última en el Proyecto concerniente al retiro de algunas facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo, se volvió á considerar dicho Proyecto, y la H. Cámara del Senado tuvo por bien reiterar su negativa.

Por último, se dió razón de un oficio del Presidente del Tribunal de Cuentas, que remite sentenciada la del H. Ministro de Hacienda: se recomendó el examen de la sentencia á la respectiva Comisión. Con lo cual, á las 3 y ½ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Luis Cordero*.

El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión del 15 de julio.

Asistieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Coronel Matéus, Espinel, Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego. Luego que estuvo abierta la sesión, á las 12 del día, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta de un oficio en que el Secretario de la H. Cámara de Diputados comunica haberse aprobado el informe desfavorable evacuado por la Comisión Diplomática sobre el Proyecto del reclamo de indemnizaciones, con motivo de los daños y perjuicios irrogados á ecuatorianos por naturales de Colombia. El H. Sr. Presidente consultó á la H. Cámara si insistía en el susodicho Proyecto. Entonces el H. Gómez de la Torre expuso que no podía votar en este asunto, por haber firmado el informe uno de sus hijos; pero la H. Cámara declaró que no había causa legal para la abstención. El H. Gómez de la Torre manifestó luego que realmente no había motivo alguno para una reclamación: verdad era que Rosas y Figueroa, al mando de tropas colombianas, habían pisado el territorio del Ecuador cometiendo mil depredaciones;

pero fueron llamados por el Gobierno, y pagados por éste; de otra parte, el Gobierno de Colombia, sin cuyo conocimiento procedieron estos Jefes, había condenado su conducta y los había separado de sus empleos; no había, pues, fundamento alguno para el reclamo”. El H. Casares replicó: “La reparación del Gobierno de Colombia se hizo á medias: el castigo de esos Jefes malamente puede llamarse castigo; si quiera debía obligárseles á restituir lo robado. Las razones de la H. Cámara de Diputados se reducen á que no debe desimpolvarse este asunto. Donde no hay dignidad, donde no hay valor para sostener la honra de la Nación, no se puede hacer nada. Pido que mis palabras consten en el acta”. El H. Vicepresidente: “Protesto contra estas últimas palabras, injuriosas para la mayoría del Senado”. El H. Presidente: “Muchos miembros de esta H. Cámara han demostrado, en ocasiones solemnes, que saben defender la honra de la Patria”. Consultada la H. Cámara acerca de la insistencia en el Proyecto, la mayoría no la juzgó necesaria; pidieron que constase su voto contrario los HH. Casares, García Drouet, Morales, Samaniego y Rivera.

Puesto entonces en tercera discusión el Proyecto relativo á la descentralización de las rentas provinciales, el H. Presidente dejó su asiento, que fué ocupado por el H. Vicepresidente, y se entabló el debate. Inmediatamente el H. Riofrío sostuvo el Proyecto con el siguiente discurso:

“Señor Presidente:—La descentralización de las rentas fiscales no es, como pudiera creerse á primera vista, una de aquellas reformas sugeridas por un espíritu de novedad ó por un immoderado deseo de independencia; no es el resultado de un lento y maduro examen, es la expresión de legítimas aspiraciones de los pueblos, es una necesidad ante los adelantos de la civilización. Lo que se pretende no es un pensamiento nuevo; ya en la Constitución de 1861 se creyó no encontrar otro remedio para sacar al país del marasmo producido por el más inconsulto, el más perjudicial de los sistemas económicos; y después de veinticinco años, ¿quién se pondrá en duda la conveniencia de una ligera reforma en este mismo sistema?”

“No es extraño que la descentralización se presente como fantasma aterrador á los que estamos acostumbrados á vivir bajo la tutela de un Gobierno, cuyo poder absorbente ha enervado las fuerzas vitales de la Nación; pero, en el presente caso, es simplemente un fantasma, que se disipa á la más ligera reflexión. ¿Qué es, en efecto, lo que se intenta?—que ciertos ramos de la Hacienda pública, que podemos llamar provinciales, sirvan para el sostenimiento de cada Provincia. Estos mismos ramos serán administrados conforme á las leyes de la República y con sujeción al respectivo Ministerio.

“Hase dicho que la descentralización propuesta es un camino que conduce á la federación, justamente temida en las condiciones de nuestra República. No me espantan los nombres, Sr. Presidente, cuando ellos sólo expresan aquello que estrictamente quiere significarse, y no más: porque la descentralización rentística entra como consecuencia en el sistema federal, ¿la heinos de rechazar nosotros? No nos coloquemos en los extremos; no sea que, por apartar á los pueblos de un sistema de gobierno verdaderamente peligroso, reduciéndolos á una humillante esclavitud y á una eterna miseria, los empujemos á esa misma extremidad que quiere evitarse.

“En política, los hechos son más elocuentes que todos los discursos. No tomaré sino uno, por no cansar la atención de la H. Cámara, hablaré de la Provincia de Loja, la más infortunada de todas las Provincias. Apelo al testimonio de todos aquellos que la hubiesen visitado: después de más de medio siglo de emancipación política ¿qué ventajas ha reportado?—ni un establecimiento de instrucción pública, ni una casa de caridad, ni un solo puente sobre sus numerosos y caudalosos ríos, nada debido á la Nación.

“No se crea, sin embargo, que las Asambleas Legislativas han tenido parte en este abandono; no, las Legislaturas que no toman jamás consejo de la pasión, ni del malhadado provincialismo, han cumplido su deber. La de 1865 destinó fondos para la apertura de un camino que pasase en comunicación aquella provincia con el Perú; la de 1871 ordenó la construcción de una vía para la costa y la de 1884 reiteró las mismas disposiciones. Qué se ha hecho sin embargo? ¡ah! Señor Presidente, muy poco habría sido rehusar á mi país lo que se le debía en justicia, en la distribución común de beneficios, se ha hecho más, se le ha arrebatado los capitales que, á costa de grandes sacrificios, había acumulado para la apertura de vías de comunicación; ¡cosa increíble! se le ha dispuesto de los recursos reservados para los desgraciados, privando al Hospital de Caridad de los que le había señalado la Ley.

“Nada ha sido bastante para ciertos gobernantes dominados por la más insaciable ambición, y para la cual han sido muy estrechos los límites de esta desgraciada República. “He aquí los frutos de esa centralización, que tan mal se aviene con nuestros hábitos republicanos, y que me atrevo á decirlo, es causa de que los pueblos caídos en la miseria y la desgracia, renieguen muchas veces de la independencia de nuestra República.

“Sentemos las bases del futuro engrandecimiento de las Provincias, creamos los elementos de su actividad, y persuádamonos de que sólo así habremos cumplido con nuestro deber como fieles intérpretes de la voluntad de la Nación.”

El H. Cordero:—“Señor Presidente: Para esclarecer prácticamente esta cuestión he compulsado los documentos é informes del Ministerio de Hacienda, á fin de conocer el monto de las rentas nacionales y de las que se dedican á las necesidades pecuniarias de las Provincias. Pues bien, á la Nación le quedan 2,473,188 pesos 09 centavos distribuidos del modo siguiente: las provincias tendrán por ahora las cantidades que voy á expresar:

**RENTAS PÚBLICAS NACIONALES.**

|              |                     |
|--------------|---------------------|
| Aduanas..... | 1,891,286,05        |
| Diezmos..... | 368,688,45          |
| Sal.....     | 210,019,57          |
| Pólvera..... | 8,144,92            |
|              | <b>2,473,188,99</b> |

**RENTAS PROVINCIALES.**

|               |            |
|---------------|------------|
| Esmeraldas... | 4,782,24   |
| Bolívar.....  | 8,215,49   |
| Carchi.....   | 10,768,35  |
| Cañar.....    | 13,873,28  |
| Oro.....      | 15,328,53  |
| Manabí.....   | 16,697,45  |
| León.....     | 19,509,43  |
| Ríos.....     | 23,144,44  |
| Loja.....     | 24,854,19  |
| Chimborazo... | 28,118,84  |
| Tungurahua... | 29,895,73  |
| Imbabura...   | 36,433,78  |
| Azuay.....    | 46,233,18  |
| Guayas.....   | 95,792,16  |
| Pichincha.... | 106,256,05 |

479,903,09

Con estos fondos pagarán las Provincias á sus empleados propios, y si algo les sobra, entonces se ejecutarán obras de conocida y premiosa necesidad. Yo no creo que esta descentralización de las rentas nos traiga el federalismo, y aunque esto sucediera, la cosa no es tan infernal como se cree. En grandes y prósperas naciones se ha establecido con excelentes resultados la federación: á ella deben su progreso, los Estados Unidos de Norte América, Méjico y la República Argentina. ¿Por qué alarmarnos, cuando ya nosotros mismos tenemos en los cantones algo semejante á lo que se desea para las Provincias? Si á éstas no les damos los medios indispensables para su adelanto, quedarán reducidas á entes de razón; es justo, es necesario que lleguen á ser entidades políticas, con su vida propia. Entonces no habrá desunión, como se supone, sino más bien la prosperidad particular de cada Provincia contribuirá al engrandecimiento de la Patria: no se dirá el Estado soberano de León ó del Azuay, pero sí la opulenta provincia del Guayas, la rica provincia de Loja. Imitemos lo que la naturaleza nos muestra en la familia: cuando los hijos llegan á su mayor edad, quieren tener su vida propia y tomar estado; y si los hijos se acostumbran á vivir siempre á expensas del padre y á no alejarse de su mesa, jamás llegarán á ser ricos”. El H. Páez: “Conste, desde ahora, que mi voto será negativo á todo el Proyecto. ¿Queremos, Señor Presidente, aumentar los males de la Patria, desuniendo sus Provincias, que son otras tantas hijas de una sola madre? La unión es el más precioso de los bienes para naciones débiles, pequeñas y pobres. Bueno está que lleguen á vida independiente los pueblos ricos, que tienen leyes, costumbres y elementos propios; pero nuestras Provincias necesitan todavía la tutela del Poder Central”. El H. Cordero: “Algo hemos progresado desde la Independencia: no somos pupilos y bien podemos vivir nuestra vida propia en cada Provincia. Además, no se crea que la madre común sea la Capital: la Patria es la República toda, y ésta no queda empobrecida, pues serán para ella más de dos millones de pesos; y aún considerando á la Capital como á la madre de las otras provincias, su haber es muy respetable, pues consiste en más de cien mil pesos. Por otra parte, si una Provincia naciente es demasiado pobre, le auxiliará la Nación, hasta que ella se baste á sí misma. Y aquí se me ocurre un argumento de bastante peso: todos deploramos el deseo inconsulto que se nota en nuestros pueblos algo importantes por desmembrarse y llegar á ser cabeceras de provincias; si seguimos por este rumbo, pronto se verificará la autopsia de la República. ¿Cuál es el remedio para este mal? El hacer comprender á las poblaciones de la República que no le es dable aspirar á vida provincial, si no cuentan con los medios suficientes para el caso, con los recursos propios para satisfacer sus necesidades”. El H. Pólit: “Los HH. Senadores que sostienen el Proyecto, invocan el patriotismo y claman por el bien de todas y cada una de las Provincias; yo también hablaré inspirado por el patriotismo, y con la mira puesta en el bien general y particular, pero impugnando este Proyecto que me parece peligroso y de fatales consecuencias. Todos los argumentos con que se le apoya se reducen á que el Gobierno desatiende á las provincias; ¿es esto culpa de la centralización y del actual sistema administrativo, ó no depende más bien de la indolencia por parte de casi todos nuestros gobernantes? Elijamos, pues, un Gobierno honrado, prudente y celoso por el bien de la Patria: de otro modo, si el Poder Ejecutivo es ignorante, codicioso y avieso, por más que se descentralicen las rentas, se quebrantarán las leyes, se robarán los dineros públicos y los males de la Patria no encontrarán un término. Dícese también que las rentas de las Provincias, como originadas en ellas, deben también invertirse en beneficio suyo; pero no se echa de ver que todas las entradas de la Nación están en este caso, por ejemplo la renta de aduanas, formada por los consumidores de las provincias interiores, más aun que por los negociantes de los puertos; y es así que, en gran parte, estas rentas nacionales son pagadas por la Capital, que por tanto se merece la preferencia, sin que haya mo-

tivo de queja para las otras provincias: tal es la ley general de todos los pueblos. Ya que se ha traído á cuento la alegoría de una familia, diré que un buen padre no permite que sus hijos se separen por completo de su lado, á fin de protegerlos con más amoroso cuidado. ¿Qué diríamos del padre desnaturalizado que despidiese á sus hijos para que éstos aprendieran á vivir! Indigna y vergonzosa sería muchas veces esta vida. Asimismo las Provincias, que no tienen las más honrosas competencias en bastante número, que no tienen hábitos de gobierno, con esta independencia correrían á su perdición, despilfarrando sus bienes ó convirtiéndolos en patrimonio de unos pocos. Se habla de los cantones, que tienen su vida municipal propia y distinta: ¿y se olvida acaso lo que son casi todas nuestras Municipalidades? Aun en las mejores y más importantes, como la de Quito, mucho se ha malgastado en fiestas adulatorias, en incienso ofrecido al gobernante poderoso: ahora mismo, se susurra que la Municipalidad de Quito se dispone á dar un baile público. . . . Estos son los frutos, Señor Presidente, éstos los resultados de la descentralización en pueblos que no están preparados y, por decirlo así, maduros para esta vida independiente. Recordó un H. Preopinante lo que dispuso la Convención de 1861, el que se eligiesen en cada Provincia las autoridades provinciales. ¿Cuáles fueron las consecuencias? Las más funestas, y tanto que fué preciso volver al punto al sistema antiguo de la unidad, de la centralización. Hoy se consulta mejor al progreso de las Provincias porque el Ministro de Hacienda moviliza los fondos, y acude á todas las necesidades: según el sistema nuevo, ó se recurre á igual movilización, y el sistema es inútil; ó se engrandecen tres ó cuatro Provincias, al par que se arruinan las demás, y el sistema es injusto y pernicioso. Desechémoslo, Señor Presidente, si no queremos llorar después sus lamentables y tristes consecuencias."

El H. Cordero: "El H. Senador que me ha precedido, desea una sola cosa: buen gobierno; yo lo deseo también, pero además pido la descentralización, no inconsciente, sino prudente y oportuna. Así como no hablo de la separación de las hijas sino por legítimo matrimonio, asimismo reclamo la vida propia de las Provincias, sólo cuando éstas puedan realmente organizarse. Si los Municipios han producido tantos bienes, mucho mayor por cierto que los males, ¿fortiori darán excelentes frutos las Provincias, seguras ya de sus propios fondos. Por lo demás, el mismo Gobierno reconoce lo útil de este Proyecto". Leyóse entonces, á solicitud del H. Senador, el pasaje de la Memoria del H. Ministro de Hacienda, que trata la descentralización de las rentas.

Terminada la lectura, el Ilmo. León dijo: "Estoy por el Proyecto porque me parece el remedio más seguro para aliviar á las Provincias, á las cuales me consta que no se puede hacer ningún bien por la falta absoluta de fondos. Casi todas las rentas de la República se invierten aquí en la Capital, que va hermoseándose más y más cada día. ¿Qué diferencia entre la Capital y las ciudades de Provincia! Aquí se encuentran palacios, magníficas escuelas y colegios, panópticos, y escuela de artes y oficios; y en las provincias, ó no las hay, ó las escuelas y las cárceles son verdaderos tugurios. ¿De dónde esta diferencia? De que en la Capital reside el Gobierno, que atiende á las solicitudes de los grandes y desoye las peticiones de los infelices que se hallan lejos. Bien puedo expresar mi pensamiento con una comparación: una fuente derrama sus aguas bienhechoras en un solo sitio, que adquiere y conserva ameno verdor; pero las tierras que están lejos del surtidor, no alcanzan á sentir el influjo de la humedad; y permanecen siempre áridas y secas, pues lo mismo sucede con este manantial del Tesoro Público, del cual nosotros que, vemos llevar siquiera algunas gotas á las Provincias".

El H. Quevedo: "El Proyecto establece un sistema semi-federal que, á mi ver, presenta varios inconvenientes. El Gobierno, en primer lugar, dispone hoy de todas las rentas públicas, y no se alcanza á cubrir todas sus compromisos y hacer frente á todas las necesidades: ¿qué sería si con la nueva ley se le disminuyesen considerablemente las entradas? Además, propongo el caso de que se turbe el orden público en una provincia: el Gobierno acude á restablecerlo; ¿con qué fondos? con los de la provincia ó los de la Nación? También tenemos que pagar una deuda ingente, para la cual no veo señaladas ningunas rentas en el Proyecto. Desearía que sus HH. Autores me resolviesen todas estas dificultades". El H. Rieffro: "En el caso de conmoción interior no hay dificultad alguna, pues, en virtud de las facultades extraordinarias, puede el Poder Ejecutivo disponer de las rentas provinciales".

El H. Casares: "Se está trocando el espíritu del Proyecto. En realidad, esto no introduce la federación, ni cambia el carácter de las rentas públicas: lo único que tiene es, á la recta inversión de las rentas propias de cada Provincia en beneficio de esta misma. No es exacto que las Provincias derrochen sus propios fondos; pues nadie más interesado que ellas en procurar su engrandecimiento. En cuanto al Poder Ejecutivo, yo no lo creo tan solícito por el bien de la República y

cada una de sus provincias; más bien que padre, yo la llamaría padrastro. Los únicos por quienes se desvela, son los militares; y después vamos. . . enriqueciendo donos á costa del Erario, con desprecio de la Constitución y las leyes. Tal es la historia, no sólo del último tirano que hemos tenido, sino de muchos otros iguales á él, porque es preciso confesar que hemos tenido muchos Veintemillas".

El H. Gómez de la Torre: "La cuestión no es tan importante como se la está haciendo. También hoy día se invierten en la mayor parte de las rentas provinciales en las mismas provincias; y muchas veces el Tesoro central tiene que remitir fondos para las necesidades urgentes de las Provincias. Por otra parte, en el Proyecto no se quita la responsabilidad de los funcionarios públicos; el Gobernador no podrá proceder, sino con el orden del Ministerio".

El H. Portilla: "El Proyecto me agrada, si bien me parece más teórico que práctico. Se consigue que las rentas provinciales se ocupen de preferencia en el pago de los empleados de cada Provincia; pero del sobrante no podrá disponerse ni en palacios episcopales, ni en panópticos por que la ley no señala en que deba invertirse. Las Provincias quedarán tan sujetas al Poder Ejecutivo como lo están los cantones: siempre el mismo pupillage. A más de que esta Ley no tendrá, en ningún caso, cumplimiento, ya que el Poder Ejecutivo se hallará investido perpetuamente de las facultades extraordinarias". El Ilmo. León replicó: "No sé en qué se funde el H. Preopinante para decir que pedimos palacios episcopales en cada provincia; si algo reclama la Iglesia, es mucho menos que la suma decimal con que ella contribuye. Pero no pide ella palacios sino escuelas para que se propague la civilización, cárceles bien arregladas, para que sirvan de castigo y al mismo tiempo de corrección. Lo que solicitamos es que las rentas provinciales se gasten en tales obras, y no vayan á llenar las arcas vacías de los Presidentes, que, en general, con muy honrosas excepciones, suben pobres al solio y bajan opulentos". El H. Espinel: "Cincuenta años de la centralización más exagerada, nos enseñan lo pernicioso de este fatal sistema. Hoy los principios republicanos y la política del siglo exigen un poco más de descentralización. ¿Por qué se ha de quedar atrás el Ecuador en este movimiento progresivo? El H. Páez: "Solo diré cuatro palabras para contestar á un argumento. Haase dicho que el Gobierno central despilfarrará las rentas; pues si esto sucede con un Gobierno que reúne todos los elementos de saber y fuerza, con más razón sucederá lo mismo en las provincias; en vez de tener uno solo, tendremos doce ó quince padrastrós". El H. Casares: "Estoy convencido, como el H. Portilla, de que este Proyecto es un mero ensayo; pero en todo se necesita comenzar; pues comencemos". Cerrado el debate, se aprobó el art. 1.º; y en seguida el 2.º, sólo con la adición de la renta del ferrocarril y el telégrafo. El art. 3.º fué también aprobado.

Respecto del art. 4.º, el H. Portilla dijo: "No veo qué fondos están señalados al pago de nuestra deuda, que debe ser nuestro principal afán; porque el Gobierno, antes que hacer grandes obras, tiene de ser honrado. También me parece que la enseñanza secundaria debe dejarse á cargo de las provincias, al paso que la primaria está obligada á darla el Gobierno para formar ciudadanos". El H. Casares contestó que, en lo tocante á la deuda pública, era exacta la indicación; pero la experiencia había demostrado que la instrucción primaria tenía que dejarse al cuidado de las provincias y cantones, porque el Ejecutivo la dejaba perecer, poniéndola á todo lo demás.—En este momento se suspendió el debate y hubo un momento de receso, después del cual siguió discutiéndose el art. 4.º.—Los HH. Gómez de la Torre y Portilla manifestaron que la instrucción secundaria, no siendo obligatoria, debía ser costada por los interesados. El H. Cordero añadió que los magníficos colegios de Quito no podían conservarse sino á costa del Gobierno, y el H. Rieffro observó que las rentas provinciales no alcanzaban para tanto. Entonces el H. Portilla hizo, con apoyo de los HH. Samaniego y Cordero, la moción de que se suspendiese el debate hasta la sesión próxima. Entonces, de improviso, el H. del Pozo dijo: "Señor Presidente: Habiendo oído algunas alusiones en contra del Poder Ejecutivo, me conviene atestiguar que el Presidente de la República ha hecho pagar los sueldos á los maestros de escuela del cantón de Guaranda: asimismo sé que visitó muchas provincias, y en todas ellas prometió algún bien, según se ve de los informes de los Gobernadores que se hallan publicados por la imprenta. Sé también que para atender á la invasión de Alfaro, fió de sus amigos y parientes muchas sumas de dinero, que las gastó en los aprestos de la guerra. Y en tan corto tiempo de su administración, sin paz, ni recursos pecuniarios, ¿cómo podía hacer más el Presidente! Mucho, demasiado ha hecho el Señor Caamaño, debelando la facción revolucionaria, y estableciendo la tranquilidad pública. Yo de mi parte, le rindo mi voto de gratitud al Presidente". El H. Portilla pidió que se le llamara al orden al H. Preopinante, por haberse salido de la cuestión. El H. Sr. Vicepresi-

dente le invitó, en efecto, á que discutiese sólo acerca de la moción; y el H. del Pozo contestó que, habiéndosele acudido al Presidente de la República, cualquier momento era oportuno para defenderle y publicar los beneficios que hiciera á la Nación. Fué aprobada la moción, y volvió á la Presidencia el H. Doctor Cordero. Puesto en 3.ª discusión el Proyecto sobre el castigo de los empleados negligentes, se aprobó en todas sus partes con las adiciones siguientes propuestas por el H. Portilla: al primer artículo, de las palabras "ó por el Reglamento respectivo"; respecto de las cuales salvó su voto el H. Rieffro; al 3.º, de la frase final "salvo los casos de aplicación especial determinada por la ley". En lo tocante al art. 2.º, indicó el H. Casares que su objeto era hacer responsables aun á los empleados que no prestaban fianza, y siendo depositarios de fondos ajenos, se alzaban con ellos, como algunos jueces parroquiales.

En seguida se puso igualmente en 3.ª discusión el Proyecto de Ley adicional á la de Guardias Nacionales. En el art. 1.º el H. Portilla hizo notar que no había disposición legal que exigiese ningún título para abrir taller; caso de haberla, debería derogarse. Votado el artículo por partes, se aprobó la 1.ª y negó la 2.ª Respecto al art. 2.º el Ilmo. León pidió que se redactase el artículo de manera que el año de exención se contase después de los dos meses de trabajo; aprobadas una moción del H. Portilla y otra del Ilmo. León, fueron reconsideradas, á propuesta del H. Páez, y por último quedó el artículo concebido en estos términos: *Quedan exentos de los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional, por el tiempo de un año, los que, durante dos meses, hubieren espontáneamente trabajado en las obras públicas nacionales ó municipales, sin perjuicio del jornal respectivo.*

El art. 3.º fué aprobado en todas sus partes, habiendo notado el H. Vicepresidente que no podría suprimirse la condición de que los conciertos vivan en los fondos sin obligar á concertarse á todos los infelices indios, que así caerían de una desgracia en otra mayor. El mismo H. Vicepresidente hizo entonces, con apoyo del H. Nájera, la moción de que se reconsiderase el art. 1.º, á fin de añadir lo concerniente al título. "Este requisito es una garantía; porque la autoridad local no confiere el título sino á los artesanos honrados y cumplidos, que no han de corromper á sus subalternos ni engañar al público. De otro modo todos los artesanos, por librarse de las milicias, querían abrir taller, y resultarían desórdenes y fraudes sin número". El H. Portilla: "Precisamente he pedido que se quiten esas palabras, con el objeto de evitar esa manía de reglamentarlo todo, hasta la industria y el trabajo libre. Los gremios, institución propia de la Colonia, no son compatibles con los principios republicanos. Esta dependencia de la Policía no sirve más que para esclavizar á los artesanos, y obligarlos á prestar de balde su trabajo en cuantas fiestas y regocijos se le antoje á la Policía, en honor de las autoridades superiores. Estos títulos, repito, no son establecidos por la ley, sino por los reglamentos de una que otra Municipalidad abusiva". El H. Vicepresidente: "Yo no veo cómo los gremios sean contrarios á los principios republicanos, ni los títulos coarten la libertad de la industria. La autoridad local es competente para vigilar sobre la conducta de los trabajadores, la cual no puede sino sujetarse á las reglas de orden público y seguridad". El H. Pólit observó que, sin necesidad de expresarlo en la ley, los talleres no podían abrirse sino con sujeción á los reglamentos locales. Votada la moción, fué negada.

Por último, se aprobó el Proyecto de decreto para el pago del Señor Guillermo Weir y las Señoras Virginia ó Isolina Weir. Después de lo cual, á las 3 y ½ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, Luis Cordero.  
El Secretario, Manuel M. Pólit.

## CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 14 de julio.

Presidencia del H. Señor Vázquez.

Concurrieron los HH. Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (Aparicio), Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terrán, Ochoa León, Robalino, Donoso, Chiriboga (Emilio), Paredes, Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Coronel, Ortega, Farfán, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira (Manuel), Uquillas, Santos, Egas (Fidel), Peña, Yerovi, Borja y Arzube.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó la credencial que presentó el Señor Doctor Don Joaquín L. Febres Cordero como Diputado suplente por la provincia de Los Ríos; la H. Cámara declaró la idoneidad de este Señor, quien prestó el juramento legal y ocupó su asiento.

En seguida se dió cuenta de un oficio en que la Secretaría del Senado comunicaba que aquella H. Cámara había rechazado el Proyecto que ésta aprobó retirando algunas de las facultades extraordinarias, y que, en vez del Proyecto, había

aprobado la siguiente proposición: "Que sin restricción se deje al Poder Ejecutivo el uso de las facultades extraordinarias que concede el art. 94 de la Constitución".

Puesto en discusión el asunto, el H. Peña dijo: No pertenecía aún á esta H. Cámara, Señor Presidente, cuando se discutí y aprobó en ella el Proyecto sobre conceder facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo; si hubiese estado presente, entonces, como hoy, habría sostenido con entera franqueza que el Proyecto en cuestión, devuelto con modificaciones por el H. Senado, es manifiestamente contrario á la Constitución y á las conveniencias generales del país. A la Constitución, porque el art. 94 requiere que en los casos de invasión exterior ó conmoción interior, el Ejecutivo recurra al Congreso, por medio de un informe en el cual se pueda apreciar la necesidad de concederle, parcial ó totalmente, las facultades extraordinarias enumeradas en el citado artículo; y en el presente caso, la H. Cámara ha dado el ejemplo insólito de deponer á los pies del Gobierno facultades extraordinarias que éste no ha solicitado, que acaso no las estima necesarias y que sin duda las rechazará, convencido de que las medidas extremas, en vez de cimentar la paz, sirven para producir inquietud y amarga desconfianza. Poco importa que, en apariencias, el Proyecto que se discute retire algunas facultades extraordinarias conservando las otras, porque sobre ser de ninguna significación y de ninguna actualidad las que se retiran, el pensamiento formal y dominante de dicho Proyecto es armar al Ejecutivo, en plena paz, de facultades odiosísimas, precisamente de aquellas que han servido para conducir á centenares de ecuatorianos á playas extranjeras.—Contrario á las conveniencias generales del país, he dicho, porque trabajados los pueblos por la guerra civil y por la crisis económica, ansían únicamente en la actualidad que se restablezcan los elementos perturbados de la prosperidad pública, que el Poder Legislativo se ocupe de dar ensanche vigoroso á las fuentes de riqueza nacional, y que la cuestión del presupuesto, bien meditada, no sea como lo fué en la Convención de 84, por obra de manifiesta ligereza, absurdo inconcebible. Y qué contraste, Señor Presidente! En vez de ocuparnos, con patriótico interés, de los trascendentales asuntos económicos del país, hemos dado preferencia al Proyecto de facultades extraordinarias, como si fuera el llamado á realizar la más grande y legítima aspiración de nuestros pueblos! La modificación con que se ha devuelto el Proyecto obliga á la H. Cámara á insistir en él, considerado este punto bajo el aspecto constitucional. Mi voto, empero, tendrá que ser negativo, porque no estando por el Proyecto en su totalidad ni en parte, es claro que no puedo asentir tampoco á las modificaciones que ha sufrido en la Cámara Colegisladora.

El H. Presidente narró ligeramente la historia del Proyecto que se discutía, y manifestó que la Cámara no había tratado de conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, sino, más bien de retirarle algunas de las que el Consejo de Estado le había concedido, y en cuyo ejercicio se encontraba.

El H. Borja dijo en seguida: Yo protesto contra este Proyecto, con toda la energía de la libertad, de la juventud y de la independencia. Nunca jamás habría estado, ni estaré, porque se concedan al Ejecutivo facultades extraordinarias, estas facultades que siembran por todas partes el terror y que han causado tantos males.

El H. Yerovi: Guardar silencio en este asunto sería un crimen; debemos siquiera protestar, ya que hemos perdido todas las esperanzas que abrigábamos después del 9 de julio. Creemos que la paz se establecerá, y nos hemos engañado. La paz se consigue más bien por medio de una política levantada y noble, que no por el terror. La mayor indiscreción de un Gobierno es manifestar miedo á los enemigos, porque se demuestra débil y levanta el ánimo de los audaces. El Proyecto de que se trata es inconveniente é inconstitucional, como muy bien lo ha dicho el H. Peña. Hacerse conceder facultades extraordinarias para llevar la desolación á toda la República, es medio muy acostumbrado por los Gobiernos: hoy mismo, con las facultades extraordinarias, se han talado los campos y se ha llevado el duelo al hogar de los ecuatorianos. Las facultades extraordinarias no sirven sino para vengarse de los vencidos, sin entrar en la cuenta de nuestra República, en donde las revoluciones son más frecuentes que en ninguna otra, los vencidos de hoy son los vencedores de mañana. Sin buscar ejemplos remotos de esto, tenemos el de los expatriados por Veintemilla, uno de los cuales ocupa hoy la Presidencia de la República. No hay necesidad de facultades extraordinarias, porque no hay peligro ninguno; todo está tranquilo, todo el territorio de la República está pacificado. Después de la lucha que acaba de pasar necesitamos reconstituírnos, y para esto es preciso que los ciudadanos tengan confianza. La alarma que causan las facultades extraordinarias interrumpe las transacciones, puesto que la inquietud se apodera de los ánimos, y las fuentes de riqueza se aniquilan. Si se quiere dar autoridad al poder, búsquese otro medio que no sea el del terror que causan las facultades extraordinarias. Yo no estaré por

el Proyecto.

El H. Ribadeneira [Aparicio]: El procedimiento de la H. Cámara no ha sido inconstitucional, V. E. lo ha demostrado perfectamente; y yo creí que después de la sencilla narración que de los antecedentes se hizo, no se habría vuelto á tratar á la H. Cámara de violadora de la Constitución. Yo protesto contra la imputación de inconstitucionalidad que se ha hecho á nuestra conducta, y protesto, porque nadie tiene derecho para hacer tales y tan infundadas inculpaciones á la Cámara. Los HH. Diputados que me han precedido en la palabra, tan liberales como sea, debían acatar respetuosamente la opinión de una Ilustrada mayoría, y no arrojar sobre ésta la imputación de una grave falta; debemos respetar las opiniones ajenas si queremos que sean respetadas las nuestras. Por lo demás, Excmo. Señor, yo no veo la desolación que haya causado el Poder Ejecutivo con las facultades extraordinarias; la desolación y el duelo son frutos de la injustificable revolución que ha venido á ensangrentar la República. Se ha dicho que estamos en paz, que no hay ningún peligro; y yo digo que sí lo hay, que la revolución vencida en los campos de batalla no ha muerto en el corazón de los revolucionarios, y que estos se agitan y trabajan para volver á la faena que han comenzado: así lo prueban los documentos que se han presentado á la H. Cámara, y así lo ven todos los que no pueden contar con seguridad ninguna, caso de triunfar la revolución.

Cerrado el debate y consultada la H. Cámara, insistió en el Proyecto. Los HH. Peña, Borja y Yerovi dijeron que no habían votado por la insistencia, porque estaban en contra del Proyecto; y el H. Larrea manifestó que tampoco había estado por la insistencia, pero era porque, á su juicio, ya que la Cámara conservaba al Ejecutivo en el ejercicio de las facultades 1.ª, 4.ª, 5.ª y 9.ª del art. 94 de la Constitución, debían concederse las demás facultades, porque eran secundarias y estaban íntimamente conexiones con las que el Proyecto conservaba en ejercicio.

Dióse cuenta en seguida de que el Senado había devuelto aprobado con modificación hecha al art. 2.º, el Proyecto de Ley que fija el pie de fuerza para el año de 1886, y el reformativo de la Ley Orgánica Militar con modificación hecha al art. 4.º Consultada la Cámara sucesivamente acerca de las modificaciones, se conformó con ellas, y la Presidencia ordenó que los Proyectos pasasen á la Comisión Redactora.

A las Comisiones Diplomática, de Agricultura y de Industria, reunidas, pasó un oficio del H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, relativo al curso y término que habían tenido las negociaciones entabladas con la Santa Sede para llevar á efecto la Ley que, para sustituir el diezmo expidió la Convención: á la de Instrucción Pública la solicitud que hace Abelardo Alvarez para que se le conceda la gracia de que pueda dar un examen sin presentar certificado de asistencia á la clase respectiva: á la 1.ª de Peticiones la de Don Francisco Borja Dávalos para que se le condone un crédito que contra él tiene el Fisco, por haber sido fiador de un empleado de Hacienda; á la de Crédito Público la de Don Francisco Terranova, en que pide el pago de una cantidad que le adeuda el Fisco; y á la de Fomento la de la "Sociedad de Artesanos Amantes del Progreso" para que se le adjudique en propiedad un pedazo de terreno perteneciente á la Municipalidad de Guayaquil.

Se aprobó el siguiente informe de la Comisión 2.ª de Hacienda:

"Excmo. Señor:—Sean cuales fueren los servicios prestados á la Patria por Don Francisco Lecaro, el Congreso no puede ordenar se le reintegre lo que ha pagado á virtud del remate del diezmo de Samborondón; pues el solicitante tiene expedito su derecho contra los deudores para hacer efectivo el impuesto que hubiesen dejado de satisfacer. Por tanto, vuestra Comisión 2.ª de Hacienda opina que no debéis acceder á lo pedido por el expresado Señor.—Quito, julio 13 de 1885.—Castro.—Heredia Rodas.—Coronel".

Pasó á segunda discusión un Proyecto de Decreto, que de la H. Cámara del Senado se envió aprobado, por el que se facultó al Poder Ejecutivo para que pueda hacer la permuta de un predio.

Continuóse la tercera discusión del Proyecto de Ley reformativa del Código de Enjuiciamientos Civiles, que quedó pendiente desde el art. 28, y antes de considerarse este artículo, los HH. Egas (Fidel) y Ribadeneira (Aparicio) pidieron que se reconsiderase la proposición que en la sesión anterior se aprobó conducente á extender á los Secretarios de los juzgados de Comercio las disposiciones relativas á los Escribanos. Acordada la reconsideración, los mismos HH. Diputados modificaron la proposición en estos términos:

Art. Para ser Secretario de los juzgados especiales de Comercio, se necesitan los requisitos que para ser Escribano exigen los artículos 163 y 164.

Art. Las disposiciones de los artículos 165 y 173 son aplicables á los Secretarios de Comercio; entendiéndose de los jueces respectivos lo que se diga de los Alcaldes Municipales.

Art. Por falta, ausencia ó impedimento de un Secretario de Comercio, será reemplazado por un Escribano.

Art. Los Secretarios de Comercio en lo relativo á sus actuaciones de los juicios mercantiles están sujetos á los deberes y

Sesión del 15 de julio.

responsabilidad que la ley impone á los Escribanos.

Deben llevar los libros de que habla el núm. 7º del art. 154, excepto el primero y el último.

Discutidas separadamente cada una de estas proposiciones, fueron aprobadas.

En seguida el H. Peña, apoyado por los HH. Yerovi y Egas (Fidel), propuso que de las incapacidades determinadas en el Código para poder ser asesor se eliminase la "del completamente sordo". Esta proposición fué negada después de un ligero debate.

El art. 18, cuya discusión se aplazó el día anterior, fué aprobado, á propuesta de la Comisión de Legislación, en estos términos: "Los Alcaldes Municipales residirán en la cabecera del cantón. Por falta ó impedimento de cualquiera de ellos le subrogará cualquiera de los otros indistintamente; y solo cuando no pueda ninguno de los Alcaldes conocer de una causa, conocerán los Concejeros Municipales por el orden de sus nombramientos.

Discutido el art. 28, fué negado: se aprobaron el 29, 30 y 31: negóse el 32; y el 33, se modificó así:

Art. 702 inciso 2º dirá: El acreedor no podrá ser pagado antes de rendir fianza para responder por los resultados del juicio ordinario, siempre que los solicitare el deudor, manifestando que tiene que intentar la vía ordinaria. Esta disposición no tendrá efecto cuando el juicio ordinario hubiere precedido al Ejecutivo.

Aprobóse el 34: se negó el 35, y al 36 se agregó la frase "e insertando" después de la palabra "acompañando": aprobados los artículos 37, 38, 39 y 40, el 41 fué modificado del modo siguiente:

Si el acreedor se hallare ausente del lugar en que debe hacerse el pago y no tuviere allí legítimo representante, las diligencias del juicio hasta que se efectúe la consignación se entenderán con el defensor general de ausentes, previa información sumaria de la ausencia y falta de representante; y una vez hecha dicha consignación, se citará el acreedor ó á su legítimo representante para los efectos del seguimiento del juicio ordinario.

Negóse el art. 42 y en su lugar se aprobaron los artículos siguientes que presentó la Comisión.

Art. En los casos en que, según el art. 247, fuere necesario el dictamen pericial, se ordenará que se reúnan las peritos para el nombramiento de tres peritos, y en todo lo demás se observará lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y 46 de este Proyecto, que se insertarán en este lugar. Quedan suprimidos los artículos 249, 250, 253, 254, 255 y 257.

Art. Si los jueces no encontraren suficiente claridad en el parecer de los peritos, podrán ordenar de oficio una nueva operación, por uno ó más expertos, que nombrará igualmente de oficio, los cuales podrán pedir á los otros peritos los datos que crean convenientes.

Art. Los jueces no están obligados á seguir el juicio de los peritos, si su convicción se opone á él.

Aprobáronse el 43 y siguientes hasta el 50; negose el 51; fueron aprobados el 52, 53 y 54, habiéndose sustituido en éste la frase "en lo posible" á la palabra "inalterable"; negose el 55, y fueron aprobados los demás hasta el 59, habiéndose agregado al 58 la frase "sin perjuicio de indemnizar el daño que causaren".

En seguida el H. Febres Cordero, apoyado por el H. Peña, propuso que, "al inciso 1º del art. 166, del Código de Enjuiciamientos, se agregue y con aquellos en que el escribano falte temporalmente". Discutida esta proposición fué aprobada.

La Comisión propuso y la H. Cámara aceptó que en los lugares respectivos se coloquen los siguientes artículos:

Art. Para los efectos de esta ley, la Corte Suprema se compondrá, por ahora, de los cuatro Ministros Jueces de la primera Sala y del primer Ministro de la segunda y del Ministro Fiscal. Las Cortes Superiores de Quito y Guayaquil, se compondrán de los primeros Ministros Jueces propietarios de la primera Sala, y del Ministro Fiscal; y las demás de los dos primeros Ministros Jueces propietarios, según el orden de sus nombramientos, y del Ministro Fiscal.

En las Cortes Superiores, el primer Ministro desempeñará la primera Sala. Quedan suprimidos el Secretario y demás subalternos de la segunda Sala.

Art. Los Secretarios de Hacienda serán nombrados por la Corte Superior respectiva.

Art. Que se agregue á la atribución 5ª del art. 50 lo siguiente: "Conocer de las causas criminales contra los Concejeros de las Cortes Superiores, por infracciones relacionadas con el ejercicio de las funciones que como tales Concejeros desempeñaren.

Art. 92 se agregará la siguiente atribución: "Conocer privativamente de las causas criminales comprendidas en el art. 9º del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal.

Art. El Ministro Fiscal de la Corte Suprema queda encargado de la edición que debe hacerse del nuevo Código de Enjuiciamientos Civiles con las modificaciones de la presente Ley, sin perjuicio de que ésta comience á regir desde su promulgación con arreglo al Código Civil. Terminado lo cual, se levanta la sesión á las cuatro de la tarde.

El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El Secretario, José J. Estupiñán.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Ribadeneira (A.), Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Chiriboga (E.), Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira (M.), Uquillas, Santos, Egas (Fidel), Peña, Yerovi, Borja, Arzube y Febres Cordero.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de que la Secretaría del Senado devolvía aprobados por esa H. Cámara el decreto que impone á las Municipalidades la obligación de asignar sueldo al Jefe Político, y el que determina las obras públicas que han de trabajarse con preferencia; aquí con la excepción hecha del Jefe Político del Oriente, y éste sin modificación ninguna. Consultada la Cámara acerca del primero, aceptó la modificación, y entrambos pasaron á la Comisión Redactora.

En seguida se aprobó la redacción del Proyecto de Ley que fija el pié de fuerza para el año venidero, del reformatorio de la Ley Orgánica Militar, y del relativo á la devolución de sueldos.

Pasó á la Comisión de Guerra la solicitud que hace la Señora Mercedes Jimenez, para que se le dispense 42 días que le faltan para tener derecho á letras de montepío, y se ordenó que se uniera á los antecedentes la que hace la Señora Juana Bustillos y Quiroga, para que no se decrete que la pensión de que goza sea divisible con su hermana Josefa.

Se aprobó el siguiente informe de la Comisión segunda de Peticiones.—"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión segunda de Peticiones, con vista de la solicitud del Señor Miguel M. González, del oficio del Ministerio de Hacienda fecha 28 de marzo de 1884 y del decreto de la Asamblea Nacional, dado en 31 de Mayo de 1878, opina: que se recomiende al Poder Ejecutivo dicte las medidas convenientes para que tenga lugar la gracia concedida en el referido decreto. Este es el parecer de vuestra Comisión, salvo el mejor concepto de la H. Cámara.—Quito, 17 de julio de 1885.—Paredes.—Terán".

A segunda discusión pasaron un Proyecto relativo á la liquidación ó inversión de las cantidades correspondientes al gravamen impuesto á las quinas, conforme el decreto legislativo de 14 de mayo de 1878, otro reformativo al Código de Enjuiciamiento Mercantil, y otro adicional á la ley de Crédito Público; proyectos que han sido aprobados por la H. Cámara Colegisladora. Pasó también á segunda discusión un Proyecto de Ley acerca de la redención de censos presentado por algunos HH. Diputados.

Fueron aprobados el decreto que designa fondos para la construcción del Hospital de Guaranda, habiéndose añadido, á propuesta del H. Yerovi, al Gobernador de la provincia para que forme parte de la junta de que habla el art. 2º; y otro reformativo de la ley de noviembre de 1863 relativo al Hospital de Latacunga. Sometido á tercera discusión el Proyecto de Ley que suprime algunos empleos, se aprobó el art. 1º; el 2º se aprobó modificado por los HH. Castro y Mateus, en estos términos: "se suprime un Jefe de Sección en el Ministerio de lo Interior".

Tanto esta modificación como las siguientes fueron hechas por los expresados á nombre de las dos Comisiones de Hacienda reunidas: aprobóse el 3º y 4º, éste con excepción de Manabí, y el 5º fué modificado por los mismos HH. Diputados del modo siguiente: "En gastos de Policía General, de Orden y Seguridad, no podrá invertirse más de 80,000 sures en toda la República, debiendo ser preferente la organización de este ramo en las provincias de Pichincha y Guayaquil"; el 6º fué aprobado con excepción de la parte relativa al Director del Observatorio; negose el 8º; el 9º se modificó poniendo, "se suspende" en vez de "se suprime"; y el 10º fué aprobado en estos términos: "Se suprime los Subdirectores de estudios, excepto los de Pichincha, Cuenca y Guayaquil". El H. Mateus indicó que debía añadirse el siguiente artículo: "Se suprimen dos vistas, un abridor, un aforador y un liquidador de la Aduana de Guayaquil, el Director de Telégrafos y el Director General de Obras Públicas, y se suspende la escuela de Náutica". Aceptada la indicación por la Comisión autora del Proyecto, y discutida, fué aprobada.

El H. Yerovi, apoyado por los HH. Peña y Borja, propuso que se añada este artículo: "Se suspenden los artículos 65 y 70 de la Ley Orgánica Militar". El H. autor sostuvo la proposición, manifestando que si querían hacerse economías debían cercenarse empleos como los de las Comandancias de Armas que no sirven sino para oprimir á los pueblos, causando enormes gastos; y que no había necesidad de estas autoridades, porque la República estaba en paz. El H. Maldonado hizo presente que ya, en una de las discusiones anteriores, se había demostrado la necesidad de conservar las Comandancias de Armas; y que por esto se había desechado la idea de suprimirlas. El H. Mateus dijo: que ya no podía tratarse de este asunto, porque había resolución acerca de él; y que por mucho que se dijera, no podía creerse que la República estaba en paz. Suscitose discusión acerca de si podría ó

no considerarse la proposición, y en ella tomaron parte los HH. Yerovi, Peña, Batallas y Villagómez, quienes creían que la proposición podía discutirse, puesto que lo que se había negado era la suspensión de las Comandancias, y ahora se trataba de la suspensión únicamente. Los HH. Mateus y Maldonado arguyeron contra la suspensión, porque, dijeron, al Ejecutivo le es indispensable conservar guarnición en algunas plazas, y donde hay guarnición debe haber autoridad militar; y como los Gobernadores no pueden ejercer autoridad militar, es indispensable la necesidad de los Comandantes de Armas. Los HH. autores de la proposición la modificaron en estos términos: "Se suspenden las Comandancias de Armas, excepto las de las fronteras"; y sometida á votación, fué negada.

Considerado en segunda discusión, pasó á 3ª el Proyecto de Ley reformativa de la de Instrucción Pública, con las siguientes indicaciones:

Al art. 5º el H. Presidente indicó: que el nombramiento sea hecho por el Poder Ejecutivo. Al 21 el H. Egas (A.): que en la enseñanza de que trata el artículo, se agregue la de Gramática latina.

El H. Borja: que se suprima el art. 24, y que la enseñanza de que habla el artículo debe ser de mayor tiempo que el de tres años.

El mismo: que el tiempo que se fija en el art. 38 sea determinado por dos años: que al opositor á una Cátedra se le imponga la obligación de presentar programa de la enseñanza que va á dar.

El H. Muñoz: que los derechos de grados quedan como están hoy.

El H. Borja: que se suprima el artículo que habla de propinas á los examinadores.

El H. Borja: que el artículo último derogue todas las leyes de la materia.

El H. Presidente: que se agreguen al proyecto los artículos siguientes:

Al art. 17 del Proyecto, se agregará: "gramática inglesa".

Después del art. 108 de la ley principal, se pondrán los artículos siguientes:

Art. El Poder Ejecutivo establecerá en cada capital de provincia, á lo menos, una escuela de artes y oficios, costeada por los fondos públicos, en cumplimiento del inciso 2º del art. 34 de la Constitución y expedirá los reglamentos respectivos.

Art. Serán destinados á las escuelas de artes y oficios los que ejerzan alguna profesión científica, sin el título ó los requisitos que para ello prescriben las leyes, y los alumnos expulsados de los colegios ó liceos, á no ser que comprueben haber abrazado otra carrera ó industria.

Art. Corresponde á la Facultad de Medicina presentar en turna al Poder Ejecutivo los médicos, cirujanos y alumnos internos de los Hospitales costeados con fondos de la Nación.

Los médicos y cirujanos durarán cuatro años en sus destinos, y dos los alumnos.

Art. Se autoriza á la Universidad Central para que pueda expedir el título de Doctor y aún el de incorporación en cualquiera de las facultades, sin necesidad de exámenes previos, á los que teniendo algún grado académico anterior, escribieren dos obras, á lo menos, que pudieran servir de texto de enseñanza en la respectiva asignatura, siempre que las obras merecieren la aprobación de dicha Universidad.

Art. Igualmente, las Juntas universitarias respectivas, podrán conceder el título de Bachiller en Filosofía á los alumnos que, terminado el curso en esta Facultad, escribiesen una obra sobre alguna de las materias pertenecientes á esa asignatura.

El art. relativo á fondos de las Juntas universitarias de Cuenca y Guayaquil dirá:

"El producto de las cuotas universitarias, con excepción de las obras, se dividirá en tres partes; la una para gastos de la Corporación, la otra para la Biblioteca pública, y la tercera para auxilio de escuela de artes y oficios".

Se levantó la sesión á las cuatro de la tarde.

El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El Secretario, José J. Estupiñán.

Resumen del movimiento administrativo en los cuatro Ministerios, durante la 2ª 15ª de julio de 1885.

RELACIONES EXTERIORES.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes Al Excmo. y Rmo. Señor Delegado Apostólico de la Santa Sede (2), S. E. el Señor Presidente de la Confederación Suiza (1), Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. Británica (1), Coronel Brigadier Emilio Frey, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza (1), S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú (1), de Nicaragua (1), de Guatemala (1), Al H. Señor Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia (1), Señor Cónsul General de los EE. UU. de Norte América (2), Señor Vicecónsul de los EE. UU. (1).

Table with 2 columns: Position and Count. Includes de Colombia (1), Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Ecuador en Chile (3), en Washington (10), en Colombia (2), Señor Agente especial del Ecuador en el Perú (1), Señor Cónsul General del Ecuador en Francia (1), en Lima (2), Panamá (2), el Havre (1), Lisboa (1), Señor Don F. J. Medina (1), Víctor Garrido (1), José María Cabrera (1), Nicanor Rendón Trava (1), A la Señora Doña Dolores Plata viuda de Campo (1), Plenos Poderes (1), Letras Patentes (3), Total (44).

Quito, 31 de julio de 1885.—El Jefe de Sección de Relaciones Exteriores, B. Bravo Viteri.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes A las Cámaras Legislativas (20), Al Ministerio de Hacienda (8), la Guerra (2), Al Señor Gobernador del Carchi (6), Imbabura (2), Pichincha (3), León (4), Tungurahua (6), Chimborazo (7), Bolívar (2), Cañar (7), Azuay (5), Loja (4), Oro (5), Guayas (9), Los Ríos (7), Manabí (8), Circulares á las Gubernaciones 1 x 15 (15), A varias autoridades (5), Particulares (2), Nombramientos (9), De la Secretaría del I. Consejo de Gobierno (5), Total (141).

Quito, á 31 de julio de 1885. Por el Jefe de Sección de lo Interior, el da Obras públicas, J. F. Vallejo.

OBRAS PÚBLICAS.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes A las Cámaras Legislativas (2), Al Ministerio de Hacienda (6), Al Señor Gobernador de Pichincha (1), León (1), Bolívar (1), Cañar (1), Oro (1), Guayas (1), A varias autoridades (1), A particulares (8), Total (23).

Quito, á 31 de julio de 1885.

El Jefe de Sección de Obras públicas, J. F. Vallejo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes Al Ministerio de Hacienda (9), de Guerra y Marina (1), Al Señor Gobernador del Carchi (7), Imbabura (2), Pichincha (5), León (4), Tungurahua (3), Chimborazo (2), Azuay (2), Cañar (1), Loja (5), Guayas (3), Manabí (5), Directores de Estadística (2), Particulares (29), Declaración de aptitud (13), Refrendas (14), Nombramientos (5), Títulos (6), Total (113).

Quito, á 31 de julio de 1885.

El Subsecretario, Carlos R. Tobar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes Comunicaciones dirigidas al Consejo de Estado (5), Al Ministerio de Guerra y Marina (8), Tribunal de Cuentas (4), Al Señor Gobernador del Carchi (5), Imbabura (9), León (3), Tungurahua (14), Chimborazo (18), Bolívar (6), Cañar (6), Oro (1), Azuay (17), Loja (12), Oro (11), Guayas (36), Los Ríos (15), Manabí (12), Esmeraldas (2), A personas particulares (18), extranjeros (2), Solicitudes resueltas (6), Liquidaciones refrendadas (2), Títulos (4), Bonos (210), Sumas (431).

Quito, á 31 de julio de 1885.

El Subsecretario, Gabriel Jesús Suárez.

MINISTERIO DE GUERRA. Oficios (153), Despachos de ejército (2), Id. de guardia nacional (4), Solicitudes resueltas (11), Cédulas do, inválidas (3), Total (173).

Quito, á 31 de julio de 1885.

El Subsecretario, Carlos Pérez Quiñones. Suma total (926).

Además, en el Ministerio de Hacienda se han timbrado y remitido 6,091 pliegos de papel y 144 cartas de recandación.

AVISOS.

ESTADO DEL BANCO DE QUITO, EN JUNIO 30 DE 1885.

Table with 2 columns: Category and Amount. Includes Caja, Existencia en metálico (S. 41,850,000), Gobierno del Ecuador, Saldo en la fecha (13,468,48), Inventario (6,640,000), Agencia de Latacunga (17,545,46), Banco Internacional (21,216,000), Ganancias y pérdidas (9,377,51), Acciones (22,800,000), Documentos por cobrar y escrituras hipotecarias (237,161,45), Agencia de Ambato (82,368,19), Compra y venta de letras (2,698,31), Sueldos y gastos (4,228,42), Depósitos en Guayaquil (81,144,000), Cuentas corrientes deudoras (232,798,73), Varios (7,486,20), S. 780,742,75. Pasivo: Capital (S. 200,000,000), Billetes en circulación (260,311,000), Depósitos á plazo (19,310,62), Intereses y descuentos (1,597,31), Depósitos á vista (111,187,22), Cuentas corrientes acreedoras (184,206,63), Varios (4,129,97), S. 780,742,75.

Quito, julio 1º de 1885.

Por el Banco de Quito, Aurelio Cañadas, Gerente.

"La República del Ecuador, y en su nombre y por autoridad de la ley, el Alcalde tercero Municipal del cantón.—A los acreedores del Señor Ignacio del Alcázar, se hace saber: que el Señor Abel García Jaramillo, como albacea del finado, pidió que se le declarara abierta la sucesión de los bienes del mismo, previos los requisitos determinados en el art. 1275 del Código Civil; y que se proceda á la facción de inventarios, y que éstos se practiquen con arreglo al art. 867 del Código de Enjuiciamientos Civiles; y este Juzgado, ha proveído el auto del tenor siguiente:—Quito, julio veintinueve de mil ochocientos ochenta y cinco, las once.—Vistos: declárase abierta la sucesión á los bienes del finado Señor Ignacio del Alcázar, lo que se publicará por la Imprenta, por cuyo medio se citará á los acreedores, como lo ordena el artículo mil doscientos setenta y cinco del Código Civil. Verifíquense los inventarios con arreglo á los artículos ochocientos setenta y siete y ochocientos sesenta y nueve del Código de Enjuiciamientos Civiles y la intervención del perito designado y el que designare la Señora M. Rosario de Acuña dentro de segundo día, pudiendo conformarse con el nombrado, si quisiera, para que desempeñe el cargo después de jurar su fiel desempeño. Cítese con el apercebimiento de derecho á todos los interesados.—Batallas.—El Escribano, Mogro.—Quito, julio treinta y uno de mil ochocientos ochenta y cinco.—F. Batallas.—El Escribano, Vicente Mogro".

Se van á inscribir las escrituras de venta: De un terreno llamado Rondubé, situado en Amagüña, hecha por Darío Acosta y Rosa Pinto al Señor Roberto Ponce. De un terreno denominado Chano-cco, en Sangolquí, hecha por Francisco Chano á Magdalena Amaquiña, para el menor, Fulgencio de la Cruz.

El 3 de agosto de 1885, acaba de fallecer la Sra. Rosa Mosquera de Jarrín Espinosa; damos el pésame á sus deudos y amigos por la pérdida de esta virtuosa matrona.

Sus amigos.

ESPUMAS.

POESIAS CORTAS

FOR Leonidas Pallares Arteta. La suscripción á esta obra vale un sucre en Guayaquil y un sucre veintio centavos en el interior. Agente en Quito, Sr. Cirio Mosquera.

JOSE RICARDO CARRION, ABOGADO.

tiene á hora ofrecer sus servicios profesionales al público.